MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ Rechazo por distancia con concesion IT 1109-2013 DIVISION IURIDICA

RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESION DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 23 DIC. 2013

R.EX.Nº_ 3681___

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 1109,

Nº 1143, Nº 1242 y Nº 1252, todos de 2013, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 550 de 1992, Nº 290 de 1993, Nº 499 y Nº 604, ambos de 1994, Nº 257, Nº 319 y Nº 320, todos de 2001, Nº 165 de 2002, Nº 67 y Nº 164 ambos de 2003, Nº 43 de 2005, Nº 50 de 2006 y Nº 202 de 2010, todos del Ministerio de Economía Fomento y Turismo; los D.S. Nº 30 de 1997 y Nº 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaria General de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, deberá verificar que las solicitudes de concesión de acuicultura cumplen con los requisitos de distancia con concesión de acuicultura o solicitudes en trámite establecidos en los reglamentos.

Que los centros de cultivo con sistemas de producción extensivo o intensivo, deben mantener una distancia mínima entre ellos que se señala en el D.S. Nº 320 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que no cumplen con la distancia establecida en el Reglamento respecto de las concesiones de acuicultura actualmente vigentes, en virtud de las Resoluciones de la Subsecretaría de Marina, hoy Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas, que se indican, no cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del D.S. Nº 320 de 2001, ya citado.

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en los artículos 11 y 13 del D.S. Nº 320 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- Solicitud de Relocalización Nº 210110088, sector 0, presentada por Empresas Aquachile S.A., R.U.T. Nº 86.247.400-7, con domicilio en Cardonal s/n, Lote B, Puerto Montt, respecto de la concesión transferida por Resolución Nº 1005 de 2006, de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 2) Solicitud Nº 212122080, presentada por Servicios de Acuicultura Acuimag S.A., R.U.T. Nº 78.754.560-2, con domicilio en Pedro Montt Nº 380, Puerto Natales, respecto de la concesión otorgada por Resolución Nº 1080 de 2003, transferida mediante inscripción en el Registro de Concesiones de Acuicultura a Fs. 260, Nº 519, del año 2012, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 3) Solicitud de Relocalización N° 211110035, presentada por Pesquera El Golfo S.A., hoy Salmones Blumar S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en Avenida Presidente Riesco N° 5711, oficina N° 1201, Las Condes, Santiago, respecto de la concesión otorgada por Resolución N° 3798 de 2012, de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 4) Solicitud de Relocalización N° 211110003, presentada por Pesquera El Golfo S.A., hoy Salmones Blumar S.A., R.U.T. N° 80.860.400-0, con domicilio en Avenida Presidente Riesco N° 5711, oficina N° 1201, Las Condes, Santiago,, con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, oficina N° 1202, Puerto Montt, respecto de la concesión otorgada por Resolución N° 1804 de 2007, de la actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- 2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.
- 3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta Resolución, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a cada uno de los solicitantes.

publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.

